

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

20916 *DECRETO 2353/1975, de 11 de septiembre, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar por un plazo de tres meses la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de agosto del presente año, la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo de la partida dieciocho punto cero uno A, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición e importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la citada mercancía vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de la misma los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

20917 *DECRETO 2354/1975, de 11 de septiembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.*

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación a los Decretos tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, mil setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro y tres mil setecientos dos/mil novecientos setenta y cuatro, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con

informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

Disposición final primera.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio para las plantillas existentes en uno de enero de mil novecientos setenta y tres de lo establecido en la disposición final primera del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Disposición final segunda.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

| Denominación de la escala, plantilla o plaza | Coeficiente |
|----------------------------------------------------------------|-------------|
| Relación anexa III. Justicia | |
| <i>(02 JU) Patronato de Protección a la Mujer</i> | |
| Escala de Asistentes sociales | 2,9 |
| Escala de Visitadoras sociales | 1,9 |
| Relación anexa IV. Gobernación | |
| <i>(03 GO) Instituto Nacional de Asistencia Social</i> | |
| Escala Administrativa | 2,3 |
| Relación anexa V. Obras Públicas | |
| <i>(47 OP) Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental</i> | |
| Plaza de Técnico de gestión | 4,0 |
| Plaza de Delineante | 2,3 |
| Plaza de Administrativo | 2,3 |
| Relación anexa IX. Agricultura | |
| <i>(19 AG) Servicio de Publicaciones</i> | |
| Escala de Ingenieros superiores | 5,0 |
| Escala de Técnicos de gestión | 4,0 |
| Escala de Titulados facultativos | 4,0 |
| Escala de Técnicos de grado medio | 3,6 |
| Escala de Delineantes | 2,3 |
| Plaza de Periodista | 2,9 |
| Escala de Administrativos | 2,3 |
| Escala de Auxiliares | 1,7 |
| Escala Subalterna | 1,3 |